



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS PARA FOMENTAR LA EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADO DEL VOTO, COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021; QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL C. MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIERREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS DANIEL VILLASEÑOR FRANCO, PRESIDENTE DE EL CENTRO EMPRESARIAL DE JALISCO, S.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA COPARMEX JALISCO", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", declara:

- I.1 Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.2 Que, son objetivos de "EL INSTITUTO", Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.3 Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL INSTITUTO" y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género

guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120 del Código Electoral local.

- I.4 Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.5 Que Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.6 Que, para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2764 de la calle Parque de las Estrellas, Colonia Jardines del Bosque, Código Postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- I.7 Que se encuentra inscrito en Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. “**LA COPARMEX JALISCO**” declara:

II.1 Que es un sindicato patronal, fundado con fecha 20 veinte de abril de 1930 un mil novecientos treinta, registrado bajo número 48 cuarenta y ocho, del libro patronal número uno, en la junta de conciliación y arbitraje con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.2 Carlos Daniel Villaseñor Franco, en su carácter de Presidente, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo acredita con el testimonio notarial número 3,520 tres mil quinientos veinte, 25 del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, ante la licenciada Sara Elisa Ortega Garnica, Notario Público Titular número 11 once de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

II.3 Que su registro federal de contribuyentes es el número: CEJ-810907-RA8

II.4 Que para los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle López Cotilla no. 1465 primero piso, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que, se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.

III.2 Que, están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

ANTECEDENTES

1.- Que, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.

2.- Que, el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

3.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE con fecha 4 de septiembre de 2020 se aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 6.1, 6.2, 6.5 Y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES". Dicha convocatoria puede consultarse en la liga <http://iepcjalisco.org.mx/node/35745>

4.- El objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.

Por lo anterior el Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial.

En este sentido, es imperante adoptar medidas de inclusión a fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación de toda la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación; por ello, los órganos competentes del Instituto deberán reforzar la promoción de la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones (RE), se establecen nuevas alternativas que permitirán al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora u observador electoral en los procesos electorales, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES". - El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", para fomentar la educación cívica y participación ciudadana para el ejercicio libre, responsable e informado del voto, coordinando la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la participación de las y los miembros de "LA COPARMEX JALISCO" como Observadores Electorales en la jornada electoral a celebrarse el 6 de junio de 2021.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para la realización del objeto del convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Organizar conjuntamente eventos informativos y de capacitación para promover la participación efectiva de la ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 e implementar los programas diseñados por "EL INSTITUTO" que estén disponibles.

- b) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades inherentes al presente convenio.
- c) Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas impartidos por "**LAS PARTES**", en los casos que así lo ameriten; así como también Instrumentar un programa de sensibilización entre los agremiados de la "**COPARMEX JALISCO**" sobre la importancia de brindar facilidades a los trabajadores o miembros que resulten seleccionados para desempeñarse como funcionarios de casilla, a fin de que asistan a los cursos de capacitación, y para que cumplan con sus obligaciones el día de la elección.
- d) Impulsar el fortalecimiento de la cooperación en materia del presente convenio entre el "**EL INSTITUTO**", mediante sus órganos desconcentrados, a efecto de que en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 "**LA COPARMEX JALISCO**" se comprometa a brindar apoyo para que por conducto de sus miembros puedan proponer observadores electorales, que contribuyan con la transparencia y el buen desarrollo del Proceso Electoral Concurrente y la consolidación de la democracia en México.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA COPARMEX JALISCO"

- a) Difundir la información en materia electoral que "**EL INSTITUTO**" apruebe y que sea afín a las tareas atribuidas legalmente al mismo en los términos del presente instrumento y que impulse la promoción libre, responsable e informada del voto y fomente la cultura democrática, conforme al diseño de sus programas de formación y capacitación ciudadana.
- b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este convenio.
- c) En materia del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 "**LA COPARMEX JALISCO**" se compromete a brindar todo el apoyo para que sus miembros puedan proponer Observadores Electorales que contribuyan a la transparencia y buen desarrollo de la jornada comicial que contribuya a la consolidación de la democracia en México.
- d) Para la participación como observador electoral de la "**LA COPARMEX JALISCO**", o las personas propuestas, deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 217, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en Libro Tercero, Título 1, Capítulo X del Reglamento de Elecciones, por el que se establecieron los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales coincidentes con la fecha de la jornada electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

e) La solicitud de acreditación para participar como Observadores Electorales, podrá presentarse por la vía que "LA COPARMEX JALISCO" determine, ante el presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y hasta el **30 de abril de 2021**. El Consejero Presidente de "EL INSTITUTO" dará cuenta de las solicitudes para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. "EL INSTITUTO" garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

f) Sólo se otorgará la acreditación como Observadores Electorales a aquellos que cumplan, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y,

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan "EL INSTITUTO" y sus Organismos Desconcentrados o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de "EL INSTITUTO", las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

g) Las y los Observadores Electorales deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno;

3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y

5. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

h) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

a) Proporcionar apoyo teórico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas actividades relacionadas con el objeto del presente convenio e impartir los cursos de capacitación para certificar a las personas que deseen ser observadores electorales.

b) Proporcionar el material generado por las áreas de difusión de "EL INSTITUTO" a "LA COPARMEX JALISCO" y a sus miembros para su adecuada difusión y en apego a lo previsto en el presente convenio de promoción Electoral, participación ciudadana y Educación Cívica.

c) Apoyar al coordinador que designe "LA COPARMEX JALISCO", para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

QUINTA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. "LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta agotar el objeto del mismo.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito o mediante correo electrónico y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios señalados en las declaraciones que anteceden, por lo que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones no serán válidas y por ende no surtirán sus efectos.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida.

Los sujetos obligados por el presente instrumento que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos y en el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Protección de Datos Personales. Caso contrario el personal que incurra en una violación o contravenga lo anterior, será sujeto a las responsabilidades correspondientes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" quedan comprometidas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, en mérito de esto, cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

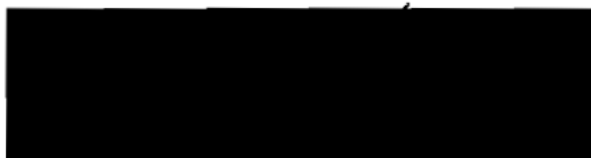
DECIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. DESINTERÉS DE LUCRO. La relación entre "LAS PARTES" es únicamente de apoyo y colaboración, por lo que el presente convenio no representa, ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en el presente instrumento y las obligaciones que se establecen en el presente.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un ejemplar con firmas originales a cada una de "LAS PARTES" que en él intervienen y manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y, por ende, se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

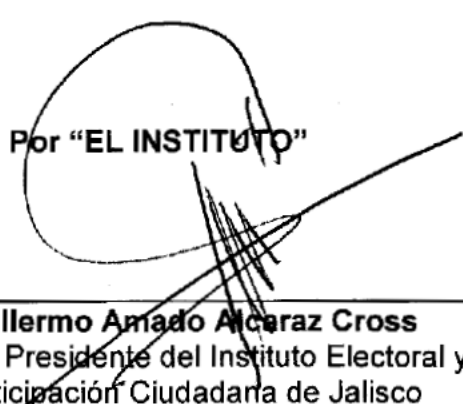
Leído el presente instrumento, y advertidos los comparecientes de su valor, alcance y consecuencias legales, no existiendo dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 días del mes de febrero de 2021.

Por "LA COPARMEX JALISCO"

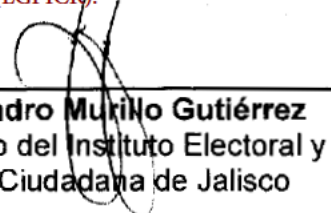


Carlos Daniel Villaseñor Franco
Presidente del Centro Empresarial de Jalisco, S.P.

Por "EL INSTITUTO"


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Eliminada información dentro de 9 renglones consistentes en la firma del representante legal, fundamento legal: artículos 4.1 fracción V, 20 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento quincuagésimo octavo fracciones I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR).


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco